

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: ERICK JAVIER OCAMPO PÉREZ QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 21.

DENUNCIADO: MARICELA MORALES ORTIZ Y PARTIDO POLITICO MORENA

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **doce de febrero del dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las diez horas con cuarenta y nueve minutos del doce de febrero del año en curso, se recibió en el correo institucional de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el acuse del escrito signado por el ciudadano Erick Javier Ocampo Pérez, presentado ante el Consejo Distrital Electoral número 21, con sede en Taxco, Guerrero, así como copia certificada de la acreditación del denunciante como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el consejo distrital 21 con sede en Taxco, Guerrero, a través de los cuales desahoga la prevención que fue realizada en el acuerdo de nueve de febrero del año en curso. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **doce de febrero del dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 439, último párrafo

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2021

de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el escrito signado por Erick Javier Ocampo Pérez, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral número 21, con sede en Taxco, Guerrero, a través del cual desahoga la prevención que le fue realizada en el acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso; por tanto, se ordena agregar el escrito y anexo de cuenta a los autos de este expediente, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

Ahora, del escrito de desahogo de prevención, se advierte que este fue presentando dentro del plazo estrictamente otorgado de cuarenta y ocho horas contados a partir de que les fue legalmente notificada en la prevención de mérito; asimismo en cuanto al contenido del escrito y el documento anexo consistente en copia certificada de la acreditación del denunciante como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el consejo distrital 21 con sede en Taxco, Guerrero, se tiene por acreditada su personería, de igual forma se tiene por señalado el domicilio en donde pueda ser emplazado el presunto infractor y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

SEGUNDO. RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Ahora, después de realizar un estudio integral del escrito de cuenta, esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación preliminares; por tanto, se reserva a proveer sobre la admisión, el respectivo emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares hasta en cuanto culmine la etapa de investigación preliminar; en ese tenor, con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados y además con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b), 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, requiérase atentamente al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que **a la brevedad** realice las inspecciones de los sitios, links o vínculos de internet siguientes:

1. <https://www.facebook.com/profile.php?id=100017129532696>
2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=833877580526552&id=100017129532696&sfnsn=scwspwa
3. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=834726580441652&id=100017129532696&sfnsn=scwspwa
4. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=779908342625516&id=100018190711857&sfnsn=scwspwa

Lo anterior con la finalidad de que haga constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, razón por el cual deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de pruebas relacionados con antelación.

EXPEDIENTE: IEPG/CCE/PES/002/2021

Para mayor eficacia de las medidas aquí decretadas, se ordena agregar a la notificación de este acuerdo una copia del escrito de queja y/o denuncia.

En otro orden, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **requiérase atentamente a la ciudadana Maricela Morales Ortiz**, a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento en que sea legalmente notificada de este acuerdo, informe lo siguiente:

- 1) Si es titular y/o administradora de la cuenta de la red social Facebook, albergada en el sitio, link o vinculo de internet siguiente:
 - <https://www.facebook.com/profile.php?id=100017129532696>

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe a la ciudadana Maricela Morales Ortiz que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.”*** y ***“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.”***

TERCERO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL. Se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizado para tales efectos a la persona señalada

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por oficio a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, de manera personal a Maricela Morales Ortiz, y a Erick Javier Ocampo Pérez, en su calidad de representante suplente del Partido Acción

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2021

Nacional ante el Consejo Distrital Electoral número 21 y al público en general en los estrados de este instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE. RUBRICA)

Lo que hago del conocimiento al denunciante y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **trece de febrero de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNANDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACION
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
COORDINACION DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **trece de febrero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha doce de febrero del presente año, acuerdo de esta propia fecha, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/002/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día trece de febrero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación con acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por el C. Erick Javier Ocampo Pérez, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el distrito electoral número 21, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Maricela Morales Ortiz y el partido político MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL